

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE
AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE
REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS, FACHADAS Y PORTALES EN LA
PUEBLA VIEJA DE LAREDO.-**

CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTOS.....	1
ART. 1º.- OBJETO	1
ART. 2º.- TIPO DE OBRAS	1
ART. 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ART. 4º.- OBRAS A PROTEGER.....	4
ART. 5º.- ORDENANZAS DE ADECUACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.- REGULACIÓN GENERAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES	6
ART. 6º.- RECURSOS FINANCIEROS.	6
ART. 7º.- BENEFICIARIOS.	6
ART. 8º.- CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS A EFECTOS DE PERCEPCIÓN DE AYUDAS.	7
ART. 9º.- CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE OBRA ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS.....	7
ART. 10.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.	8
ART. 11.- TASAS MUNICIPALES.....	9
ART. 12º.- COMPATIBILIDAD DE ESTAS AYUDAS CON LAS QUE PUDIEREN PROVENIR DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	9
CAPÍTULO III.- TRAMITACIÓN.....	9
<u>ART. 13.- TRAMITACIÓN.....</u>	<u>9</u>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	12
DISPOSICIÓN FINAL.....	12

CAPÍTULO I.- OBJETO Y CONCEPTOS.

Art. 1º.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de ayudas económicas para fomentar la realización de obras de interés arquitectónico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación y reconstrucción de las cubiertas, fachadas y portales de los edificios.

Art. 2º.- Tipo de Obras.

En cuanto al tipo de obras, se enuncian los siguientes conceptos:

Obras de restauración: Son aquéllas que tienen por objeto la restitución de la imagen urbana de un edificio a sus condiciones o estado originarios, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En la obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad de edificio, que sea congruente con su calidad y uso.

Así mismo, por lo que respecta en particular a las cubiertas de los edificios, serán obras de restauración las encaminadas a recuperar el estado original de la totalidad de una cubierta, tanto en sus aspectos formales como estructurales. En las obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.

Obras de conservación o mantenimiento: Son aquéllas cuya finalidad es la de mantener la imagen urbana del edificio en correctas condiciones de ornato. Se incluirán, entre otras análogas: la pintura, la reposición o reparación de canalones y bajantes, el mantenimiento de las condiciones estructurales y elementos de la cubierta en estado de seguridad, salubridad y ornato, las reparaciones de los elementos arquitectónicos de la cubierta que se consideren en mal estado, el saneamiento de las conducciones y la ocultación o supresión de tendidos aéreos, la pintura del alero, así como la eliminación del forro del alero para dejar vistos los canecillos, la conservación del espacio destinado a portales y los accesos a éstos.

Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño originarios del edificio.

Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados de fachada, la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución de éstas para asegurara la estabilidad de la cubierta o las que se destinen a sustituir, reforzar o reparar los elementos que componen los espacios de uso común destinados a acceso o portal de los edificios. Se incluirán, entre otros análogos, el cuidado y afianzamiento de cornisa y volados, así como el picado y sustitución de los revocos de fachada. Las obras de sustitución deberán

adecuar los elementos y materiales utilizados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones sin interés.

En todo caso, los materiales y sistemas constructivos serán los utilizados originariamente, salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales o por medidas de protección acústica, ambiental, energética o de adaptación a las necesidades actuales. Se incluirán, entre otros análogos, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados.

Obras de reconstrucción: Son obras dirigidas a la reproducción de los elementos que componen el edificio con reproducción del antiguo en su forma exterior. Estas obras estarán siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales que resulten característicos del inmueble, conservando y reproduciendo en sus características tipológicas los elementos arquitectónicos tales como aleros, cornisas, buhardillones, fachadas, huecos, enrejados, barandillas, portales y, en general, elementos arquitectónicos exteriores que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del inmueble. En estas obras no podrán reproducirse los elementos espurios o añadidos que desvirtúen las tipología edificatoria.

Obras de acondicionamiento: Son obras dirigidas a hacer adquirir al edificio, mediante la actuación sobre uno o varios de los elementos que lo componen, una condición o calidad en materia de seguridad, salubridad u ornato que lo hagan compatible con las determinaciones del Plan Especial u otras normativas aplicables que resulten compatibles con aquél, especialmente en materia de disciplina urbanística.

Toda obra de acondicionamiento deberá someterse en cuanto a materiales, texturas, acabados, etc. a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.

Obras de reestructuración: Son obras dirigidas a modificar o reorganizar la estructura de alguno de los elementos que componen el edificio, a fin de adaptar el inmueble en su funcionalidad o apariencia a las especificaciones del Plan Especial de la Puebla Vieja o a las exigencias legales o técnicas actuales que sean compatibles con la ordenación prevista por aquél.

En las obras de reestructuración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilidad del edificio, que sea congruente con su calidad y uso.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación.

Las ayudas económicas municipales se aplicarán a las actuaciones previstas en edificios incluidos dentro del ámbito de actuación del Plan Especial de la Puebla Vieja, así como a los declarados como Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento.

Art. 4º.- Obras a proteger.

Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, reparación, conservación o reconstrucción de las cubiertas, fachadas o portales existentes, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

a.-) Las ayudas económicas reguladas en esta Ordenanza serán incompatibles en edificios en los que se realicen obras que se financien en más del 50% con cargo a otras Administraciones Públicas, excepto ayudas otorgadas con base al Decreto 2329/83, o reglamentación autonómica dictada en su desarrollo.

b.-) No se otorgarán ayudas económicas reguladas en esta Ordenanza para aquellas obras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.

c.-) No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso, sin incluir plantas bajas.

d.-) No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere las 1.803,04 €.

e.-) No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

f.-) No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecuen a la imagen urbana del edificio.

g.-) No serán objeto de ayuda las obras de restauración, conservación consolidación o reconstrucción de las cubiertas, de rehabilitación, conservación o consolidación de fachadas u otras análogas reguladas por esta Ordenanza en los edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

h.-) No serán objeto de ayudas las obras que no se adecuen a las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico y el Plan Especial de la Puebla Vieja ni se adapten a las ordenanzas de adecuación establecidas en el artículo 5º de esta Normativa.

Art. 5º.- Ordenanzas de adecuación.

La elección de los materiales para la ejecución de las cubiertas se fundamentará en los tipos de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés o, en todo caso, de acuerdo con los criterios de composición y estéticos que presenten los edificios protegidos del entorno más significativos.

Será criterio preferente en la concesión de ayudas el grado de adecuación del edificio respecto al aspecto originario que tenía en el momento de su realización, dando prioridad a aquellas obras que contemplen la supresión de añadidos y modificaciones de menor interés, tratando de restituir la composición y diseño originarios, o de adecuarse, en su caso, a los criterios de diseño de las cubiertas situadas en el entorno protegido.

Las obras de cierre de balcones existentes para su conversión en miradores no serán en ningún caso subvencionables, aunque sí lo serán las de reparación y sustitución de los miradores que puedan existir, siempre que dicha actuación se refiera al conjunto de los existentes en el edificio, y tales miradores se dispongan

según una sucesión de elementos superpuestos en toda la altura del inmueble, siguiendo un modelo tipológico y formal común adecuado en todo caso a las características de despiece, textura, y color del mirador tradicional.

Expresamente se consideran como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros que requieran una disposición de juntas de tendido que puedan romper la continuidad de los paños tradicionales, así como aquellos revestimientos (morteros o pinturas) que tengan un mal envejecimiento por alterarse sus propiedades y/o su apariencia estética y/o por tener un alto factor de ensuciamiento.

Por lo que respecta a las obras de adecuación de portales, en particular las nuevas instalaciones que se ejecuten, tales como sistemas de seguridad, cierre o portero automático, deberán ajustarse a la regulación contenida en el Plan Especial de la Puebla Vieja, especialmente por lo que respecta al mantenimiento de las características de la fachada del edificio.

CAPÍTULO II.- REGULACIÓN GENERAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES

Art. 6º.- Recursos financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales con cargo a fondos propios o de otras entidades públicas concedidas para este fin.

Art. 7º.- Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida) con potestad para actuar en la totalidad de la cubierta del inmueble.

El beneficio de la subvención será transmisible entre los titulares de los inmuebles una vez acreditada la existencia de un negocio jurídico *inter vivos* o *mortis causa* con apariencia legítima que dé pie a la transferencia del dominio del inmueble favorecido con la subvención.

Art. 8º.- Clasificación de los edificios a efectos de percepción de ayudas.

Se consideran los siguientes niveles de protección para la percepción de ayudas objeto de esta Ordenanza:

- Nivel 1, de protección Monumental.
- Nivel 2, de protección Notable.
- Nivel 3, de protección Singular.
- Nivel 4, de protección Ambiental
- Nivel 5, de protección Neutra.
- Nivel 6, de calificación Negativa.

Art. 9º.- Clasificación del tipo de obra atendiendo a sus características.

Se establece a efectos del tipo de obra un único grupo general que podrá incluir los siguientes tipos de obras y otras asimilables:

Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio o de elementos parciales de éste, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajo de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.

Restauración de la composición originaria del edificio de elementos parciales de éste, con supresión de añadidos y modificaciones de menos interés.

Aislamiento térmicos, acústicos, nuevas instalaciones y, en general, toda actuación que implique el mantenimiento o mejora del inmueble.

Revocos, enfoscados y pintura de paramentos verticales.

Obras de conservación, reparación, sustitución y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, aleros y canecillos.

Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso, incluyendo los portales.

Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, así como la eliminación del forro del alero para dejar vistos los canchillos. Saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.

Así mismo, serán susceptibles de resultar incluidas en el régimen de ayudas regulado por la presente Ordenanza aquéllas que, previo acuerdo plenario adoptado al efecto, sin estar recogidas en ninguno de los epígrafes regulados en su articulado presentasen excepcionales características de interés u oportunidad que hiciesen aconsejable su inclusión.

Art. 10.- Cuantía de las ayudas.

Para las obras incluidas dentro de la clasificación anterior y en función del nivel de protección asignado al edificio, se articulan las siguientes ayudas que se relacionan, que en todo caso tienen el carácter de subvención a fondo perdido, calculándose aplicando un porcentaje al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la eliminación de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos que se recojan como a eliminar en el Plan Especial de la Puebla Vieja, o sean entendidos, aunque no lo recogiese el Plan, como elementos añadidos o espurios a las edificaciones originales, incluyendo aquellos elementos de publicidad o cualquier tipo que se haya ejecutado sin licencia. La eliminación de estos elementos espurios podrá contar con una subvención a fondo perdido de hasta 1.202,02 Euros, según el criterio del Servicio Técnico Municipal correspondiente. Subvención ésta que incrementará la que a continuación se detalla, siempre y cuando la eliminación de los elementos anteriormente citados sean parte de una obra más amplia de rehabilitación.

Porcentaje de subvención al presupuesto de contrata según el nivel del edificio:

- Nivel 1, 40%, hasta un máximo protegible de 9.015,18 €.
- Nivel 2, 40%, hasta un máximo protegible de 8.414,17 €.
- Nivel 3, 35%, hasta un máximo protegible de 7.212,15 €.
- Nivel 4, 30%, hasta un máximo protegible de 6.010,12 €.
- Nivel 5, 30%, hasta un máximo protegible de 6.010,12 €.
- Nivel 6, 25 % progregible hasta un máximo de 4.800 €, siempre y cuando las actuaciones previstas se dirijan a la eliminación o disminución del impacto de elementos considerados inapropiados por

falta de ajuste o integración al entorno según los criterios establecidos por el Plan Especial.

Art. 11.- Tasas municipales.

La concesión de la subvención en cualquier cuantía supone igualmente la concesión de subvención con destino al abono de la licencia urbanística e ICO correspondiente según se fija en este artículo, siempre y cuando la documentación aportada para su obtención se complete en los términos especificados en las Ordenanzas Municipales sobre la tramitación de licencias y uso del suelo, así como las restricciones superiores que pudiere marcar el Plan Especial.

Licencia de obras: Subvención por importe del 100% de las tasas e ICO municipales correspondientes.

Ocupación de vía pública por andamiaje y desescombro: Subvención por importe del 100% de las tasas municipales correspondientes.

Otras: Según quede regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 12º.- Compatibilidad de estas ayudas con las que pudieren provenir de otras Administraciones Públicas.

Como se indica en el artículo 4º de esta Ordenanza, las ayudas económicas serán incompatibles en los edificios en los que se realicen obras que se financien en más del 50% con cargo a otras Administraciones Públicas, excepto ayudas otorgadas en base al R.D. 2389/99 o reglamentación autonómica dictada en su desarrollo.

CAPÍTULO III.- TRAMITACIÓN.

Art. 13.- Tramitación.

Por la Comisión de Gobierno, en razón de la partida presupuestaria que a tal efecto se fije, se acordará con periodicidad anual la apertura del período de presentación de solicitudes, estableciendo igualmente el plazo máximo para realizar éstas, sin que, en ningún caso, el mismo sea inferior a dos meses.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso del acuerdo de la Cdad. de propietarios de solicitud de la subvención, acuerdo que podrá ser sustituido por la firma de la solicitud de los

propietarios del inmueble en la mayoría legal pertinente sin perjuicio de las relaciones puramente civiles generen entre los propietarios de conformidad con el régimen de propiedad horizontal; una copia del presupuesto de las obras; fotografía del edificio; y, en su caso, proyecto técnico y nombramiento de la dirección facultativa correspondiente.

Es condición para la presentación de la solicitud de subvención que las obras no se hayan iniciado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá excepcionarse esta circunstancia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 bis, siendo requisito imprescindible e ineludible para poder solicitar la subvención, o concederla provisionalmente, haber solicitado la autorización previa de inicio de las obras susceptibles de subvención.

Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por el Servicio Municipal correspondiente, que elaborará informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas por motivos socio-económicos, motivos que podrán ser asimismo considerados para fijar la prelación de una ayudas sobre otras.

El Dictamen de la Comisión informativa se trasladará a la Comisión Municipal de Gobierno para su definitiva resolución, extendiendo ésta, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda en el que se indicará la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado, quien, en el caso de otorgarse la concesión provisional de la ayuda, deberá presentar, en el plazo de quince días, la solicitud de licencia de obras en la Oficina Municipal correspondiente.

Cuando una solicitud sea denegada por haberse agotado la partida presupuestaria existente para ese ejercicio, el peticionario podrá reiterar al ejercicio siguiente la solicitud una vez abierto el nuevo periodo de presentación de solicitudes. Dicha petición que gozará de preferencia exclusivamente en el siguiente ejercicio, respecto de las peticiones que se realicen por primera vez siempre que se haya efectuada en los primeros quince días del nuevo plazo de presentación de solicitudes, estará exenta de presentar la documentación requerida a excepción de nuevo acuerdo de la comunidad referente a la reiteración de la petición.

La condición de preferente, a efectos de conceder nuevas subvenciones, en ningún caso puede considerarse como concesión de un derecho económico a favor de dichas comunidades, ni obligación municipal de creación de nuevas partidas en años sucesivos.

Cuando la solicitud de ayuda económica presentase defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para su cumplimentación. Si los defectos no fuesen subsanables se denegará dicha solicitud y el expediente de concesión de licencia continuará su tramitación, salvo manifestación en contrario del solicitante.

El titular o titulares de la actuación se obligarán a colocar en lugar bien visible de la obra un cartel facilitado por el Ayuntamiento, conforme al modelo oficial, donde se consignará la naturaleza de obra subvencionada. El cartel deberá estar colocado durante el periodo que duren las obras, así como durante los dos meses siguientes a su terminación. Finalizado dicho periodo deberá reintegrarse el citado cartel al Ayuntamiento en debidas condiciones de mantenimiento. Será responsabilidad del beneficiario de la subvención la adecuada conservación del letrero durante la exposición. En el supuesto de imposibilidad de devolución del letrero, o lo sea en situación tal que no mantenga las condiciones necesarias de ornato y cuidado e impidan su nueva utilización en otra obra, el beneficiario deberá abonar el coste de reposición del cartel. A estos efectos se constituirá una fianza equivalente al coste del cartel que será depositada en el momento de concesión de la licencia de obras y que quedará afecta a la devolución del cartel en las condiciones adecuadas para su nuevo uso.

Las obras deberán estar iniciadas en el plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en un año contado desde la fecha de concesión de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará del certificado final de obra o, en su caso, de una declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, el Servicio Municipal correspondiente inspeccionará las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económicas de su valor real, y dar conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica.

Artículo 13 bis - Ejecución previa de las obras.

Cuando por circunstancias técnicas y/o de seguridad debidamente justificadas sea necesario la ejecución urgente de la totalidad o de parte de las obras susceptibles de ser subvencionadas, sin que aun se haya abierto el plazo de petición de subvención, o se haya dictado acuerdo de concesión inicial, la Comisión de Gobierno, tras petición expresa, mediante resolución motivada, podrá excepcionalmente autorizar el inicio de las mismas sin que dicha autorización suponga pérdida del derecho a presentar la solicitud.

Dicha autorización en ningún momento supondrá exención de la necesidad de presentar en plazo la solicitud de subvención ni preferencia en la concesión, pudiendo en su caso, por las causas regladas, denegarla.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para el presente ejercicio, en cuanto a la apertura del período de solicitud de subvenciones reguladas en esta Ordenanza se estará a lo acordado por el Pleno de la Corporación, una vez habilitada la partida presupuestaria oportuna en expediente de habilitación de créditos tramitado a tal fin.

Las solicitudes que hayan sido presentadas durante el período de vigencia de las ordenanzas que son sustituidas por ésta se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo estipulado en ellas.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento estipulado en la Disposición Final, las solicitudes se tramitarán y resolverán conforme a lo regulado en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga, de acuerdo al procedimiento de entrada en vigor que se indica en la Disposición Final, la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas para la Rehabilitación de Fachadas en la Puebla Vieja”, así como a la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas para la Realización de Obras en Cubiertas de la Puebla Vieja de Laredo”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a partir de los quince días a contar desde su publicación en el BOC.

SE/SERV GEN/jldveg
13/07/06